

NUMERO 782

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las columnas de Cornudella y Montblanch persiguen á la faccion Valiés, que ha pasado al Priorato. El cabecilla Barrancot se ha separado de Saballs, á quien persigue el Capitan general.

La fuerza de Carabineros de Puebla de Sanabria, Zamora, ha marchado á las cabezas de seccion por no quedar ni rastro de la faccion que vagaba por la Cabrera.

En el resto de la Peninsula hay tranquilidad.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

Segun los partes recibidos de Cataluña no ha ocurrido novedad notable en aquel distrito.

El Capitan general de Castilla la Vieja participa que el Comandante Marqués, del regimiento caballeria de Albuera, batió y disperso en la dehesa de Tablares á la partida carlista del Pastor, cogiéndole tres prisioneros, incluso el cabecilla, mal herido, ocho caballos con sus monturas, varias armas de fuego y blancas y municiones.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesion por falta de suficiente número de Vocales, pues solo concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas, que marca el art. 41 de la ley orgánica de estas corporaciones; conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además por la responsabilidad en que podian incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues solo asistieron nueve individuos; por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos

á citar por tercera vez, solo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto la reunion para que habian sido convocados:

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque despues de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion:

Considerando que habiéndose impuesto por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del Territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, despues de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion.

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus escitaciones por verificar sesion, podria darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el Gobernador convocara:

Considerando que esta tenaz resistencia imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razon el Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposicion de la multa:

S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que esta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas:

2.º Que conforme al art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo quedan los que se hallan en el caso expresado:

3.º Que sin esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen

el cargo de Vocales de la Comision provincial, interinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la indole que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Sellos de comunicaciones.

Aplazada la reforma que establece el Real decreto de 15 del corriente mes en el porteo de las cartas sencillas de la Peninsula, Islas adyacentes etc.; dichas cartas desde 1.º del próximo Octubre, deben llevar sellos por valor de doce céntimos de peseta y las del interior de las poblaciones por valor de seis céntimos. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 29 de Setiembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 774.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Excmo. Señor Ministro de Gra-

cia y Justicia, se ha comunicado al Excelentísimo Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las quejas recientemente producidas por los ramos de Guerra y Hacienda respecto á la apatia de los Juzgados Municipales en todo aquello que se relaciona con el apoyo que deben prestar á los Agentes de la recaudacion de contribuciones, apatia que dificultando las cobranzas, coadyuva á fomentar la triste necesidad de acudir al auxilio de la fuerza pública para llevar á cabo tales operaciones. Y enterado S. M. ha tenido á bien disponer que excite V. I. enérgicamente el celo de los Jueces Municipales correspondientes al distrito de esa Audiencia á fin de que no olviden los deberes que les imponen la ley de 19 de Julio de 1869 e Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año ley é Instruccion que acuerda con la Constitucion del Estado, han armonizado el respeto debido á la inviolabilidad del domicilio y á las garantías que protegen los bienes de los Ciudadanos con la expedicion en el percibo de las contribuciones y de los descubiertos que puedan resultar contra los que manejan fondos públicos, siendo además la voluntad del Rey (q. D. g.) que teniendo V. I. presente la repeticion con que ha sido preciso en varias ocasiones insistir sobre el asunto que motiva esta circular cuide constantemente de velar con la más viva solicitud, á fin de que no se reproduzcan nuevas quejas acerca de punto tan capital en el orden administrativo de la Nacion.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y al publicarse la preinserta Real orden por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces municipales correspondientes al distrito de esta Audiencia en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Presidente de la misma se les encarga muy especialmente bajo su mas estrecha responsabilidad, la puntual observancia de los importantes deberes que les impone la ley de 19 de Julio de 1869 e Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año sin dar lugar á que se produzcan quejas por omisiones que releven negligencia apatia á falta de celo en el desempeño de su cargo teniendo entendido que si, la que no es de esperar, alguno incurriese en falta, se adoptarán providencias muy severas procediendo en cada caso á lo que haya lugar sin contemplacion de ningun genero.

Búrgos 24 de Setiembre de 1872.—Valero Campo.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

	GRANOS				CALDOS				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
Alfaro	17,50	7,25			1,82	1,69	1,35	2,20	5,31	1,67		1,85	1,04	
Arnedo	18,02	9,91	12,61		1,59	1,59	1,41	2,15	5,75	1,15		1,28	1,04	
Calahorra	15,31	8,10	9,01		2,48	2,82	2,99	2,25	5,56	1,17		1,17	1,04	
Haro	16,37	7,36	9,97		2,69	2,49	2,93	2,24	5,54	1,15		1,15	1,52	1,04
Logroño	15,31	7,20	10,81		2,87	2,60	1,02	2,18	5,68	1,15		1,15	1,42	1,02
Nagera	15,49	6,78	14,74		2,65	2,65	1,44	2,20	5,89	1,89		1,89	1,65	1,04
Santo Domingo	19,25	6,26	9,46		2,65	2,57	1,06	2,28	5,87	1,09		1,04	1,65	1,02
Torreçilla de Cameros	20,72	9,91	12,61		2,87	2,70	1,30	2,25	5,75	1,09		1,63	1,04	1,04
Cervera del Rio Alhama	16,21	6,50	9,91		2,70	2,70	1,30	2,28	5,75	1,09		1,63	1,04	1,04
<b>TOTALES</b>	<b>154,18</b>	<b>69,07</b>	<b>86,12</b>		<b>6,42</b>	<b>6,61</b>	<b>10,17</b>	<b>2,03</b>	<b>5,35</b>	<b>9,25</b>	<b>5,32</b>	<b>13,78</b>	<b>1,56</b>	<b>1,10</b>
<b>Precio medio general en la provincia.</b>	<b>17,13</b>	<b>7,67</b>	<b>10,76</b>		<b>2,80</b>	<b>2,75</b>	<b>1,15</b>	<b>2,25</b>	<b>5,67</b>	<b>1,03</b>	<b>1,06</b>	<b>1,53</b>	<b>1,04</b>	<b>1,03</b>

que teniendo V. I. presente la república... con que ha sido preciso en varias ocasio- nes insistir sobre el asunto que motiva esta circular... **TRIGO** } Precio máximo... Idem mínimo... **CEBADA** } Precio máximo... Idem mínimo... **Logroño 27 de Setiembre de 1872.** V.º B.º **El Gobernador,** José Carabias.

Apoyada la reforma que esta... **HECTÓLITRO.** LOCALIDAD. **Torreçilla de Cameros.** **Logroño.** **Arnedo.** **Santo Domingo.** **El Gefe de la Sección de Fomento,** Vicente Carbonell.

IMP. DE F. MENCHACA. Por el Excmo. Señor Ministro de Gra- AUDIENCIA DE BURGOS. SECRETARIA.